

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

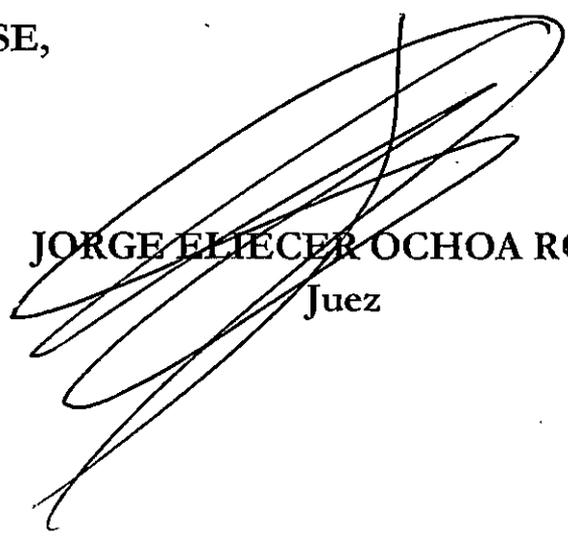
RAD: 1100140030462020-000176-00.

Examinado el documento base de la acción, al cual la parte actora le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne las exigencias legales en razón a que se aporta es una copia, por tanto no se cumple con el principio que rige para los instrumentos negociables, pues solo del original se desprende el derecho al ser materializado en el título; en consecuencia el juzgado dispone:

1.- NEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada.

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRU

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
042
12 MAR. 2020
Secretaría